

## **RECOMENDACIÓN No. 27/ 2014**

**SÍNTESIS.-** A raíz de una queja interpuesta por la Defensoría Pública Federal, este organismo inició la investigación sobre la probable detención ilegal y tortura cometida en perjuicio de tres personas atribuible a elementos de la Policía Municipal de Juárez.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para presumir la probable violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de detención arbitraria, a la integridad y seguridad personal, en la modalidad de lesiones.

Motivo por el cual se recomendó: **ÚNICA.-** A usted Lic. Enrique Serrano Escobar, Presidente Municipal de Juárez, gire sus instrucciones a efecto de que se instaure procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos de la presente queja, en los que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos y en su caso de impongan las sanciones que correspondan, y se analicen y resuelva sobre la reparación del daño que pueda corresponder a los agraviados.

## RECOMENDACIÓN No. 27/2014

Visitadora ponente: Lic. Isis Adel Cano Quintana  
Chihuahua, Chih., a 18 de diciembre del 2014

**LIC. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ  
P R E S E N T E.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por “**A**”<sup>1</sup>, radicado bajo el número IC-34/2013, este organismo estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

### HECHOS:

1.- El día 31 de enero del 2013, se recibió en esta Comisión escrito de queja signado por “**A**”, quien considera vulnerados los derechos fundamentales de sus representados “**B**”, “**C**” y “**D**”, en los siguientes términos:

“...En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13, de la Ley Federal de Defensoría Pública Federal, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 102, apartado B y 133; así como los instrumentos públicos internacionales protectores de los Derechos Humanos, artículos del 1 al 5,7,41, inciso b), y 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los preceptos del 1 al 8, de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; numerales de 1 al 12, Tortura, me permito hacer de su conocimiento hechos denunciados por

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo determinó guardar la reserva del nombre de la quejosa, agraviados y de otras personas involucradas, así como de los datos que pudieran conducir a su identidad, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante anexo.

mis defendidos “B”, “C” y “D” , con motivo de su detención, acaecida el día nueve de enero de dos mil trece, comparezco para denunciar hechos que posiblemente constituyen una violación a los derechos humanos de mis representados, cometidos por “G”, “H”, “I”, “J”, “K”, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y/o quienes resulten responsables.

Informando que tuve conocimiento de los hechos en virtud de haber sido designada como su defensora ante el Ministerio Público de la Federación el día once de enero de las presente anualidad, por lo cual le enumero las constancias realizadas dentro de la Averiguación Previa “W” en contra de mis representados antes mencionados, por los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto por los artículos 2, fracción I, y sancionados por el artículo 4, fracción I, inciso b), todos de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, POSESIÓN DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso f), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego, del mismo cuerpo de leyes; por lo que respecto a “B”, por los delitos de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, previsto y sancionado en el artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en lo que atañe a “B” y “D” por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, de la ley en cita; así como a “C” por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, de la ley en mención, así como por el delito de posesión simple de marihuana, previsto en el artículo 477, de la Ley General de Salud, indagatoria la cual fue iniciada en esta Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, con sede en ciudad Juárez Chihuahua, consistentes en los siguientes:

#### HECHOS:

##### *DECLARACIÓN MINISTERIAL DE “B”:*

*Se llevó a cabo la declaración ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, el día once de enero de dos mil trece a las trece horas con quince minutos, en la que cual mi defendido expresó: “...Que no estoy de acuerdo con el parte informativo que me leyeron ya que los hechos sucedieron de la siguiente manera, es el caso que el día miércoles nueve de enero del año en curso, salí de mi casa aproximadamente como a las doce horas con cuarenta y cinco minutos en compañía de mi esposa y mis dos niños a bordo de mi vehículo de motor de la marca Pontiac, color guinda, íbamos a la casa de una tía de mi esposa de nombre “L”, la cual vive sobre la Calle “M”, sin embargo, al ir por la calle “N” me marcaron el alto elementos de la policía municipal y me dicen que me van a hacer*

*una revisión de rutina a lo cual accedo y checaron la serie de mi vehículo y minutos después me dicen que mi vehículo tiene reporte de robo, es cuando me separan de mi esposa y de mis hijos y un policía me pregunto mi nombre y habló por radio y escuché que dijo mi nombre y preguntó por mí y después me dijo que tenía una orden de aprehensión y en esos momentos me taparon la cara con mi camiseta y me subieron a la patrulla y de ahí ya no supe a donde me llevaron y por lo que respecta a las otras personas que trajeron junto conmigo a estas oficinas no las conozco ya que la primera vez que los vi fue cuando nos presentaron ante las cámaras y nos tomaron fotos, y a mí no me aseguraron nada de droga, ni armas, ni cartuchos, siendo todo lo que deseo manifestar...”*

*A preguntas formuladas por el Agente del Ministerio Público de la Federación, respondió: “...3.- Que diga el declarante si al momento de su detención portaba algún arma de fuego. Respuesta.- No. 4.- Que diga el declarante si se percató del momento en que fueron detenidos sus codetenidos. Respuesta.- No me percaté ya que a mi detuvieron solo. 5.- Que diga el declarante si recuerda que haya habido testigos que presenciaron cómo fue detenido por sus aprehensores y en caso afirmativo proporcione los nombres y/o características. Respuesta.- La testigo principal es mi esposa “O”. 7.- Que diga el declarante si recuerda cuándo fue la primera ocasión que tuvo a la vista las armas, cargadores, cartuchos y droga que dicen la policía le fue asegurada. Respuesta.- Lo vi por primera vez cuando me quitaron el vendaje y me presentaron ante los medios, lo cual estaba sobre la mesa. 8.- Que diga el declarante en qué momento también de acuerdo con su declaración vio por primera vez a sus codetenidos. Respuesta.- Cuando nos presentaron ante los medios. 9.- Que diga el declarante si en algún momento les manifestó a sus aprehensores que lo dejaran libre ya que ellos trabajaban con la gente que eran de la línea y que si no los dejaban libres los matarían. Respuesta.- En ningún momento les dije eso. 10.- Que diga el declarante si en alguna fecha ha formado parte de alguna organización que se dedique a actividades de delincuencia organizada o bien alguna sociedad delictiva que se reúna periódicamente para cometer actos ilícitos. Respuesta.- En ningún momento. 11.- Que diga el declarante si sabe cómo se conforma o integra una banda u organización dedicada a la delincuencia organizada. Respuesta.- La verdad no. 16.- Que diga el declarante su por los diversos medios de comunicación ha escuchado que carteles o grupos delictivos operan en esta ciudad fronteriza. Respuesta.- Si he escuchado que son dos la Línea y El Chapo Guzmán. 17.- Que diga el declarante si sabe a quién de sus codetenidos les fue asegurada la droga, armas largas y cortas y cartuchos que les fueron puestas en la mesa al momento de su presentación ante los diversos medios de comunicación. Respuesta.- Como lo vuelvo a decir a mí me agarraron solo y no sé nada de ellos.”*

*Teniendo una participación activa durante el desahogo de la declaración ministerial, al concederme el uso de la palabra el Agente del Ministerio Público de la Federación, interrogué a mi defendido de la siguiente manera: A LA PRIMERA.- Para que diga mi defendido como se le ha tratado en la presente diligencia. RESPUESTA.- Me han tratado muy bien. A LA SEGUNDA.- Para que diga mi defendido los agentes captores le ocasionaron lesiones al momento de su detención. RESPUESTA.- No, en ningún momento me lesionaron. A LA TERCERA.- Para que diga mi defendido si fue detenido portando o llevando consigo el arma de fuego calibre 10 milímetros, así como los doscientos cartuchos calibre 7.62/39 mm, y los seis cartuchos calibre 10 milímetros. RESPUESTA.- No llevaba nada de eso yo solo iba a llevar a mi esposa con su tía.*

#### *DECLARACIÓN MINISTERIAL DE "D" :*

*Se llevó a cabo la declaración ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, el día once de enero de dos mil trece a las catorce horas, con treinta minutos, en la que cual mi defendido expresó: "...Que no estoy de acuerdo con el parte informativo que me leyeron ya que los hechos sucedieron de la siguiente manera, es el caso que el día miércoles nueve de enero del año en curso, aproximadamente como a las doce del mediodía salí de mi casa a bordo de mi vehículo de motor Ford, Ecoline y me dirigía a conseguir una pieza para el switch de mi vehículo que no sirve, así como una llanta, por lo que al ir sobre el cruce de la calle "P" y "Q" veo a mi mamá que va caminando por lo que me detengo y la subo y me dice que la lleve a una junta de oportunidades a la que iba, la cual creo que es una ayuda que da el gobierno para la gente de la tercera edad, sin embargo solo avance como unos tres o cuatro metros y se marcó el alto la policía municipal, diciéndome que me iban a realizar una revisión de rutina a lo que yo acepté y nos bajaron del vehículo y a ella la sentaron en el cordón de la banqueta y a mí me preguntaron mi nombre, en que trabajaba, mi identificación y que a donde me dirigía y yo les contesté todo, y revisaron el vehículo en el que iba y me dijeron que tenía reporte de robo, y en esos momentos le dijeron a mi mamá que se fuera y a mí me subieron a una de las unidades en las que iban los policías municipales y me taparon la cara y me anduvieron paseando por la ciudad sin saber a qué lugares me llevaban, hasta que me llevaron a una estación de policía y ahí me tomaron fotos con otras dos personas más, y ante una mesa llena de armas y cajas de cartuchos en esos momentos escuché que hablaban que nos habían detenido en caravana y se me acercó una persona desconociendo quien y me preguntó si tenía algo que decir y yo le contesté que a mí no me habían agarrado en ninguna caravana ya que iba con mi madre y escuché que los policías dijeron que si ya habían tomados fotos que se retiraran y después de que nos tomaron las fotos nos sacaron a donde estaban las camionetas de los policías y*

*me empezaron a pegar por el comentario que hice a la persona que creo que era reportero y de ahí me subieron a la camioneta y a mí y a otra persona nos llevaron a otro lugar, creo que era otra estación de policía y luego nos trajeron a estas oficinas, haciendo mención que yo no conozco a las otras dos personas que trajeron detenidos conmigo, pues la primera vez que las vi fue cuando nos tomaron las fotos y lo que dicen los policías municipales que nos detuvieron no es cierto, pues a mí no me encontraron nada ni armas ni cartuchos ni nada, ya que a mí me detuvieron porque dicen que mi carro era robado, siendo todo lo que deseo manifestar...”*

*A preguntas formuladas por el Agente del Ministerio Público de la Federación, respondió: “2.- Que diga el declarante si al momento de su detención portaba algún arma de fuego. Respuesta.- No, ninguna. 3.- Que diga el declarante si se percató del momento en que fueron detenidos los codetenidos. Respuesta.- No, no sé ni dónde ni por qué los detuvieron. 4.- Que diga el declarante si recuerda que haya habido testigos que presenciaron cuando fue detenido por sus aprehensores y en caso afirmativo proporcione los nombres y/o características. Respuesta.- Sí, mi mamá de nombre “R”, que me acompañaba al momento de mi detención, mi prima “S” y más gente que no recuerdo sus nombres. 5.- Que diga el declarante si recuerda qué objetos se encontraban en la mesa en los momentos que fue presentado ante los medios de comunicación junto con sus codetenidos y de ser posible precise a su leal saber el calibre de dichas armas y cartuchos. Respuesta.- Yo de calibres no sé, solo alcancé a ver una metralleta y como dos pistolas y unas cajitas envueltas en una bolsa, desconociendo su contenido, ya que yo estaba en una orilla de la mesa. 6.- Que diga el declarante si recuerda cuando fue la primera ocasión que tuvo a la vista las armas, cargadores, cartuchos y droga que dice la policía le fue asegurada. Respuesta.- Cuando nos presentaron ante la prensa. 7.- Que diga el declarante en que momento también de acuerdo con su declaración vio por primera vez a sus codetenidos. Respuesta.- Cuando nos presentaron ante los medios. 8.- Que diga el declarante si en algún momento les manifestó a sus aprehensores que lo dejaran libre ya que ellos trabajaban con la gente que era de la línea y que si no los dejaban libres los matarían. Respuesta.- Lo único que yo les manifesté es que si querían yo los llevaba a mi casa para mostrarles el título y vieran que la troca no era robado, pero en ningún momento les dije eso. 9.- Que diga el declarante si en alguna fecha ha formado parte de alguna organización que se dedique a actividades de delincuencia organizada o bien a alguna sociedad delictiva que se reúna periódicamente para cometer actos ilícitos. Respuesta.- No, nunca. 10.- Que diga el declarante si sabe cómo se conforma o integra una banda u organización dedicada a la delincuencia organizada. Respuesta.- No. 11.- Que diga el declarante si en alguna fecha ha pertenecido a alguna corporación policiaca. Respuesta.- No. 12.- Que diga el*

declarante si en alguna ocasión ha registrado ante la Secretaría de la Defensa Nacional algún arma de fuego y su ha tramitado alguna licencia para su portación. Respuesta.- No. 15.- Que diga el declarante su por los diversos medios de comunicación ha escuchada qué carteles o grupos delictivos operan en esta ciudad fronteriza. Respuesta.- Si he escuchado que son dos la línea y el Chapo Guzmán. 17.- Que diga el declarante si sabe a quién de sus codetenidos les fue asegurada la droga, armas largas y cortas y cartuchos que les fueron puestas en la mesa al momento de su presentación antes los diversos medios de comunicación. Respuesta.- No sé.”

Teniendo una participación activa durante el desahogo de la declaración ministerial, al concederme el uso de la palabra el Agente del Ministerio Público de la Federación, interrogué a mi defendido de la siguiente manera: A LA PRIMERA.- Para que diga mi defendido como se le ha tratado en la presente diligencia. RESPUESTA.- Me han tratado muy bien. A LA SEGUNDA.- Para que diga mi defendido si los agentes captores le ocasionaron lesiones al momento de su detención. RESPUESTA.- Si, después de declarar ante los medios de comunicación me golpearon por haber hablado con uno que parecía reportero. A LA TERCERA.- Para que diga mi defendido si fue detenido portando o llevando consigo un arma de fuego calibre 45 milímetros, la diversa arma de fuego calibre 7.62x39 mm, así como los cuarenta y siete cartuchos calibre 45 mm, que se señala en el parte informativo y los ciento setenta cartuchos calibre 7.62x39 milímetros. RESPUESTA.- No llevaba nada de eso yo solo salí de mi casa con la intención de comprar unas piezas para mi camioneta y una llanta y recogí a mi mama “R” de ese cruce porque la iba a llevar a una junta de oportunidades que les da el gobierno pero no sé si es de gobierno federal o del Estado y les dan apoyo económico.

#### DECLARACIÓN MINISTERIAL DE “C”:

Se llevó a cabo la declaración ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, el día once de enero de dos mil trece, a las quince horas, con treinta minutos, en la que cual mi defendido expresó: “...Que no estoy de acuerdo con el parte informativo que me leyeron ya que los hecho sucedieron de la siguiente manera: es el caso que siendo el día miércoles a la una de la tarde estaba en mi casa con mi esposa “T”, luego escuché que llamaron a la puerta de mi casa con unos sonidos muy fuertes lo cual me asomé por la ventana y mire que eran los policías municipales, les abrí la puerta y me apuntaron con una arma y me tiraron al piso pidiéndome los municipales que les entregara las armas, entonces salió mi esposa les dijo que me dejaran, me levantaron del piso me pusieron cinta café en los ojos y empezaron a tirar todos los muebles al piso y luego le exigieron las llaves del carro a mi esposa, me subieron a la patrulla y un policía empezó a

*esculcar mi carro, y mira que agarraron el título de mi carro, lo echaron a andar y se lo llevaron y no alcance a mirar porque me pusieron en el piso, no miré nada hasta que me quitaron la cinta de los ojos y miré que había reporteros y muchas armas en la mesa y policías me señalaban que eran mías, me sacaron de la estación donde estaba y me volvieron a cubrir los ojos con cinta y a subir a las patrullas y me trajeron a la PGR y antes de entrar a PGR me quitaron la cinta siendo todo lo que deseo manifestar al respecto...”*

*A preguntas formuladas por el Agente del Ministerio Público de la Federación, respondió: ...2.- Que diga el declarante si se percató en el momento en que fueron detenidos sus codetenidos. Respuesta.- No, ni los conozco. 4.- Que diga el declarante si recuerda que haya habido testigos que presenciaron cuando fue detenido por sus aprehensores y en caso afirmativo proporcione los nombres y/o características. Respuesta.- La testigo principal es mi esposa “T”. 5.- Que diga el declarante si recuerda que objetos se encontraban en la mesa en los momentos que fue presentado ante los medios de comunicación junto con sus codetenidos y de ser posible precise a su leal saber el calibre de dichas armas y cartuchos. Respuesta.- No recuerdo porque no conozco de armas. 6.- Que diga el declarante si recuerda cuando fue la primera ocasión que tuvo a la vista las armas, cargadores, cartuchos y droga que dice la policía que le fue asegurada. Respuesta.- En el momento en que me pusieron a salir en la televisión o ante los medios de comunicación. 8.- Que diga el declarante si en algún momento les manifestó a sus aprehensores que lo dejaran libre ya que ellos trabajaban con la gente que eran de la línea y que si no los dejaban libres los matarían. Respuesta.- No es cierto yo nunca dije eso ni me lo preguntaron. 9.- Que diga el declarante si en alguna fecha ha formado parte de alguna organización que se dedique a actividades de delincuencia organizada o bien de alguna sociedad delictiva que se reúna periódicamente para cometer actos ilícitos. Respuesta.- Nunca he pertenecido a nada de eso. 10.- Que diga el declarante si sabe cómo se conforma o integra una banda u organización dedicada a la delincuencia organizada. Respuesta.- No sé nada. 11.-Que diga el declarante si en alguna fecha ha pertenecido a alguna corporación policiaca. Respuesta.- Nunca. 12.- Que diga el declarante si en alguna ocasión ha registrado ante la Secretaria de la Defensa Nacional algún arma de fuego y si ha tramitado alguna licencia para su portación. Respuesta.- Nunca. 14.- Que diga el declarante si al momento de su detención llevaba consigo alguna cantidad de marihuana. Respuesta.- No, no llevaba nada. 15.- Que diga el declarante si por los diversos medios de comunicación ha escuchado qué carteles o grupos delictivos operan en esta ciudad fronteriza. Respuesta.- Si he escuchado que son los del cártel de Sinaloa y la línea. 16. Que diga el declarante si sabe a quién de sus codetenidos les fue asegurada la droga, armas largas y cortas y cartuchos que les fueron puestas en la mesa al momento*



de su presentación ante los diversos medios de comunicación. Respuesta.- Yo no sé nada de ellos ni los conozco yo nunca los había visto.

Teniendo una participación activa durante el desahogo de la declaración ministerial, al concederme el uso de la palabra el Agente del Ministerio Público de la Federación, interrogué a mi defendido de la siguiente manera: A LA PRIMERA.- Como se le ha tratado en la presente diligencia. RESPUESTA.- Me han tratado muy bien. A LA SEGUNDA.- Para que diga mi defendido los agentes captores le ocasionaron lesiones al momento de su detención. RESPUESTA.- No me golpearon no nada solo me taparon la cara. A LA TERCERA.- Para que diga mi defendido si fue detenido portando o llevando consigo el arma de fuego calibre 9 milímetros, los nueve cartuchos calibre 9 mm y ciento veintitrés cartuchos calibre 7.62x39 milímetros. RESPUESTA.- No, yo no tengo nada de eso y nada de eso es mío. A LA CUARTA.- Para que diga mi defendido si los agentes captores al momento de ingresar a su domicilio le mostraron alguna orden o algún documento. RESPUESTA.- No me mostraron nada de eso, solo tocaron y yo les abrí y me tiraron al suelo y empezaron a hacer un desastre en mi casa rompieron muebles, la televisión, removieron ropa, cobijas, todo, como si buscaran algo y no encontraron nada en mi casa y le exigieron las llaves del carro a mi esposa. A LA QUINTA.- Para que diga mi defendido, si se encontraba transportando marihuana, al momento de su detención. RESPUESTA.- No, yo no tenía marihuana, estaba en casa con mi esposa.

Por lo cual en virtud de que mis defendidos fueron detenidos en diferentes lugares y en circunstancias muy diversas a las que se mencionan en el parte informativo, además de no conocerse entre ellos, situación ésta que basta para que se configure el agravio a mi defendido “**B**” y en cuanto a la posible violación de derechos humanos de mi representado, considero que en la especie si existió violación a sus derechos humanos, en virtud de que durante el desahogo de su declaración ministerial del inculpado “**D**”, manifestó haber sido objeto de golpes por parte de los agentes captores y por lo que respecta a mi patrocinado “**C**”, quien aseguro que los agentes ingresaron a su domicilio sin mandamiento escrito de autoridad competente en la cual se fundase el procedimiento

2.- La anterior queja fue ratificada por el agraviado “**B**”, el día tres de mayo de 2013, según se asienta en el acta circunstanciada elaborada por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del contenido literal siguiente:

“Que siendo aproximadamente las 11:00 horas del día de la fecha, me constituí en las instalaciones que ocupa el Centro Federal de Readaptación Social No. 9 Norte, en esta ciudad, con el fin de realizar una visita a solicitud y en colaboración de la

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, lugar en el que fui atendido por el licenciado Sergio Piña Sánchez, asesor legal del Departamento Jurídico, con el propósito de entrevistarme con el señor “B”; ya en presencia de éste y previa identificación del suscrito, le hice saber que la finalidad de la visita es con motivo de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, solicitó a este organismo Nacional, el apoyo para hacer de su conocimiento que su defensora de oficio la licenciada “A”, interpuso una queja en la Comisión Estatal de referencia, en relación a los hechos de su detención, por lo que le pregunté al interno, si conoce a esa licenciada y si es su representante legal, manifestando que sí, acto seguido le cuestioné si es su deseo ratificar en todo el escrito citado, para que el organismo estatal de los derechos humanos realice la investigación correspondiente, declarando que sí ratifica la queja, señalando que fue detenido por policías municipales, indicando que se quiere cambiar del módulo seis en que se encuentra al cinco, en virtud de que su vida corre peligro; así mismo le entregué copia simple del oficio SSPM/DJ/2563/13, de 26 de febrero del 2013, correspondiente al informe que rindió la Secretaria de Seguridad Pública Municipal en relación a los hechos de su detención.”

**3.-** La misma queja fue ratificada, por los agraviados “C” y “D”, el día tres de mayo de 2013, según se asienta en el acta circunstanciada elaborada por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Que siendo aproximadamente las 11:05 horas del día de la fecha, me constituí en las instalaciones que ocupa el Centro Federal de Readaptación Social No. 9 Norte, en esta ciudad, con el fin de realizar una visita a solicitud y en colaboración de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, lugar en el que fui atendido por el licenciado Sergio Piña Sánchez, asesor legal del Departamento Jurídico, con el propósito de entrevistarme con el señor “C” y “D”; ya en presencia de éstos y previa identificación del suscrito, le hice saber que la finalidad de la visita es con motivo de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, solicitó a este organismo nacional, el apoyo para hacer de su conocimiento que su defensora de oficio la licenciada “A”, interpuso una queja en la Comisión Estatal de referencia, en relación a los hechos de su detención, por lo que le pregunté a los internos, si conoce a esa licenciada y si es su representante legal, manifestando que sí, acto seguido le cuestioné si es su deseo ratificar en todo el escrito citado para que el organismo estatal de los derechos humanos realice la investigación correspondiente, declarando que sí ratifican la queja, señalando que fueron detenidos por policías municipales, indicando “D”, que el día que lo arrestaron su mamá y hermano acudieron a la Comisión Estatal a interponer queja; así mismo le entregué copia simple del oficio SSPM/DJ/2563/13,

de 26 de febrero del 2013, correspondiente al informe que rindió la Secretaria de Seguridad Pública Municipal en relación a los hechos de su detención.”

4.-Radicada la queja, se solicitaron los informes al TTE. COR. DEM Julián Leyzaola Pérez, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública Municipal, a lo cual en fecha 2 de marzo del 2013 se recibió respuesta CAP. DE INF. RET. Gustavo Huerta Martínez, en su carácter de Director de Policía, actuando en funciones del Secretario de Seguridad Pública Municipal, en los siguientes términos:

*“Por medio del presente y en cumplimiento a su oficio número CJ IC 20/2013 relativo al expediente IC 34/2013, iniciado en la Comisión a su cargo por la queja presentada por la C. LIC. “A”, por considerar se han vulnerado los Derechos Humanos de sus representados los C.C. “B”, “C” y “D” , atribuidas a los agentes de esta Secretaria, con fundamento en lo que establece el artículo 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en tiempo y forma me permito informar a usted:*

*PRIMERO: A fin de estar en aptitud de poder dar contestación a la queja de estudio, fue necesario hacer una revisión de las circunstancias en que los C. C. “B”, “D” y “C” fueron detenidos, por lo que se solicitó al C. Lic. Abel Martínez García, Director de Oficialía Jurídica y Barandilla, remitiera a esta Secretaria la documentación que se generó con motivo de la detención de los ciudadanos en mención.*

*SEGUNDO: Que por oficio número SSPM/DGP/470/2013, signado por el Director de la Policía de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal CAP. DE INF. RET. GUSTAVO HUERTA MARTÍNEZ, mediante el cual informa que después de realizar una búsqueda en los archivos de esa Dirección se encontraron partes informativos números 62100D, 62101, D62101D, 62104D generados con motivo de la detención de los C. C. “B”, “D” y “C”, por los delitos contra la Ley Federal de Armas y Explosivos y Delitos contra la Salud, y Delincuencia Organizada, constancias que se anexan al presente escrito, encontrándose entre ellas que:*

*TERCERO: De los partes informativos tenemos que.- con fecha 09 de enero de 2013, siendo las 16:30 horas, Agentes de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal a bordo de las unidades 915, 929 y 930 realizaban su recorrido de vigilancia, percatándose de la presencia de varios vehículos los cuales circulaban en caravana a exceso de velocidad omitiendo los señalamientos viales por la calle “Q” en sentido de Oriente a Poniente, exponiendo la integridad física*

de los peatones y de los demás conductores del sector, advirtiendo que el vehículo que circulaba en la punta de la caravana era uno de la Marca Ford, línea Econoline modelo aproximado 1988, el segundo de los vehículos de la caravana se identificó como uno de la marca Pontiac, línea Grand Prix de color guinda modelo 2002 aproximadamente, un vehículo de la marca Chevrolet, línea Cavalier color guinda modelo 1996, procediendo a marcarles el alto con señales audibles y visibles, deteniendo la marcha metros más adelante, dándole alcance y emparejándose la unidad 9030 al vehículo de la marca Ford línea Econoline, percatándose de que en el asiento del lado del copiloto de dicho vehículo, el conductor portaba un arma larga de fuego, ordenándole al conductor descendiera del vehículo con las manos en alto, de igual forma los servidores públicos tripulantes de las unidades 915 y 929 descendieron de las unidades y con sus armas de cargo las solicitaron a los tripulantes de los otros vehículos mencionados descendieran de los automotores con las manos en alto, procediendo a realizarles una revisión e inspección tanto a los tripulantes como a los vehículos encontrándoles en su poder a la evidencia descrita en los partes informativos número 62100D, 62101, D62101D, 62104D, así como identificándose como miembros de una organización delictiva, profiriendo amenazas a los elementos, con lo que se acreditan las violaciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delitos contra la Salud y por Delincuencia Organizada.

CUARTO.- Una vez entrados al estudio de la queja abierta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, interpuesta por la C. “A”, por considerar se han vulnerado los derechos humanos de los C. C. “B”, “D” y “C”, aduciendo fueron golpeados por elementos adscritos a esta corporación policiaca al momento de la detención, realizando imputaciones por cateo ilegal, detención ilegal, falsa acusación. Es por lo que de las constancias que se agregan a la presente tenemos que la intervención se apegó a derecho como consta en las actas de consignación de los hechos delictuosos a la autoridad federal, por incurrir los quejosos en violaciones a la Ley Federal de Armas y Explosivos, la Ley General de Salud según los partes informativos números 62100D, 62101, D62101D, 62104D, de los cuales se advierte que los ciudadanos remitidos por los hechos delictuosos en comento llevan por nombre C. C. “B”, “D” y “C”, mas no así el C. “BB”, persona que se menciona en la queja de estudio, así como en el escrito signado por “A”, lo que pudiera denotar un error en la transcripción de la queja de referencia ya que del contenido del parte informativo no se advierte la intervención del C. “BB”. Como ya se mencionó los servidores públicos adscritos a esta corporación, en todo momento actuaron de acuerdo al protocolo policial percatándose de la comisión de una falta administrativa al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, previsto en su artículo 6° fracción I, para una vez intervenidos por la violación en mención, advertir la comisión de los

delitos de competencia federal. Por lo que respecta a las acusaciones en la modalidad de lesiones debemos atender a las declaraciones vertidas ante la autoridad ministerial por parte de los quejosos, estos manifiestan no haber sido lesionados, con excepción del C. "D", el que en su declaración tampoco refiere con precisión haber sido golpeado, únicamente a pregunta expresa de la defensa, respondiendo de manera ambigua, haber sido sujeto de golpes, sin especificar quien expresamente los propino, denotando ser una respuesta inducida y por demás inverosímil, ya que menciona ocurrió posteriormente a que fueran presentados antes los medios de comunicación, en tales condiciones no pueden imputarse a los servidores públicos de esta corporación, las violaciones a que hacer mención la queja que se contesta ya que en todo momento se respetamos sus derechos por parte de los agentes captores de nombre "G", "H", "I", "J", "K" y/o algunos otros elementos de esta secretaria, , denotando falsedad en el dicho de los quejosos ante el ministerio público federal en su declaración preparatoria, pudiendo ser una estrategia de defensa dentro de la averiguación previa "W", al acogerse a los tratados y protocolos proteccionistas de los Derechos Humanos que refieren en el escrito de queja, por lo que ese insiste en que la detención se realizó al actualizarse los supuestos previstos en violaciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en sus artículos 81, 83 fracción II, III por la Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, así como por la Posesión de Marihuana previsto y sancionado en el artículo 477 de Ley General de Salud, en relación con el artículo 11, inciso f) ambos de este último ordenamiento por la Posesión de Cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, así como por la Posesión de Marihuana previsto y sancionado en el artículo 477 de la Ley General de Salud, en relación con el artículo 2, fracción I, sancionado por el artículo 4 fracción I, inciso b) ambos de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, al haber sido sorprendidos en el momento de la comisión del ilícito, por lo que la intervención de los Agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal se apegó a derecho, al advertir en primer término la falta administrativa por poner en riesgo la seguridad y tranquilidad de las personas prevista en el artículo 6° fracción I del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, realizando la intervención a los remitidos encontrándoles en su poder la evidencia en mención acreditándose con esto los delitos del fuero federal, por lo que fueron consignados ante la autoridad competente, actuado los servidores públicos apegados a la ley según las facultades, previstas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, así como en el Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual establece:

*Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez*

*ARTÍCULO 6.- Son faltas o infracciones contra el orden, la seguridad y tranquilidad de las personas:*

*I. Causar escándalos en lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas;*

*ARTICULO 13. Tratándose de infractores flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el juez, salvo los casos a que se refieren los siguientes artículos de este reglamento:*

*ART. 6 Fracciones II y XI;*

*ART. 7 Fracción IV;*

*ART. 9 Fracciones I, III, IV y V.*

*Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando algún agente de la policía, en ejercicio de su función, presencie la comisión de la infracción, lo persiga materialmente y lo detenga dentro del término que para tal efecto señala el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua.*

*Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua:*

*Artículo 3.- Corresponde a las Autoridades Municipales, la aplicación de sanciones por las infracciones a los reglamentos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.*

*Artículo 50.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*II. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;*

*Artículo 51.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:*

*III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;*

*X. Detener en flagrancia a quien realice un hecho que pueda constituir un delito o falta administrativa, y asentarán en el registro de detenciones el aseguramiento de personas; identificarán y aprehenderán, por mandamiento judicial o ministerial, a los imputados;*

QUINTO.- Carece de sustento la queja de violación a los Derechos Humanos por cateos, ilegal detención, falsa acusación y violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal de los C. C. "B", "D" y "C" como ya se mencionó, ya que en ningún momento se violentó derecho alguno a los quejosos en los hechos delictuosos mencionados, aunado a las imprecisiones e inconsistencias del escrito de queja signado por la Defensora Publica Federal y en el oficio que se contesta, en los cuales se asentó como uno de los quejosos al C. "BB", persona que no se vio involucrado en los hechos que nos ocupan, según se desprende del parte informativo anexo que las únicas personas detenidas fueron los C. C. "B", "D" y "C", actuando en todo momento bajo el protocolo policial, como se desprende de las documentales que se agregan, podemos observar que en ningún momento existió una ilegal detención, ni violación de sus derechos humanos, al ser detenidos en delito de flagrante, con la evidencia para acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, por violaciones a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delitos contra la Salud.

#### LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: Párrafo reformado DOF 23-01-2009

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

## LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.

Artículo 83 Quat.- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:

I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y

II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.

## LEY GENERAL DE SALUD

ARTICULO 477.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.

No se procederá penalmente por este delito en contra de quien posea medicamentos que contengan alguno de los narcóticos previstos en la tabla, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

SEXTO.- Así mismo informo que el actuar de los elementos de esta Secretaría se encuentra limitado por los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por aquellos que derivan de la finalidad específica de la policía de mantener el orden público y para la protección de los Derechos Humanos, por lo que en primer término cito lo dispuesto por:



## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*ARTICULO 16 quinto párrafo.- Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.*

*ARTÍCULO 21.- Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.*

*La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.*

*Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.*

*Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.*

*Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.*

*El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.*

*El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.*

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

*Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la*

*seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:*

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.*
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.*
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.*
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.*

*SÉPTIMO.- La Secretaria de Seguridad Pública Municipal a mi cargo, está obligada y convencida de que el actuar de sus elementos debe ser siempre apegada a derecho y respetando en todo momento los Derechos Humanos contenidos en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, de resultar con responsabilidad algún elemento se procederá conforme a derecho en su contra, ya que el suscrito no tolerara ni encubrirá dichas conductas, por no ser apegadas a los principios normativos básicos que deben observar los cuerpos de Seguridad Pública y que deben prevalecer en su actuación, como lo son el servicio a la comunidad, la legalidad, la eficiencia, el profesionalismo y la honradez a través de respeto de los derechos humanos.*

*Por ultimo me permito anexar partes informativos 62100D, 62101, D62101D, 62104D...”*

## EVIDENCIAS:

1.- Escrito de queja presentado por “A”, el día 31 de enero del 2013, transcrito en el hecho número uno. (Foja 2-21)

2.- Solicitud de informe mediante oficio número CJ IC 20/2013, de fecha 7 de enero del 2013, signado por el Lic. Adolfo Castro Jiménez, Visitador Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en ciudad Juárez, Chihuahua, dirigida al TTE. COR. DEM. Julián Leyzaola Pérez en su calidad de Secretario de Seguridad Pública Municipal. (Foja24-25)

3.- Informe rendido por el CAP. 1 DE INF. RET. Gustavo Huerta Ramírez, en su calidad de Director de Policía actuando en funciones del Secretario de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/DJ/2563/13 (Foja 26-31), fechado el 27 de febrero del 2013, en los términos detallados en el hecho dos, así como los siguientes anexos:

a) Copia del oficio número SSPM/DGP/470/13, de fecha 19 de febrero del 2013, dirigido al Lic. Fernando Baxin Gil, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual remite contestación al oficio SSPM/DJ/2101/13, en el cual se solicitó la documentación correspondiente a la detención de “B”, “D” y “C” ; (Foja 32)

d) Copia del parte informativo 62100D, de la detención acaecida en fecha 9 de enero de 2013. (Foja33)

c) Copia del parte informativo 62101D, de la detención acaecida en fecha 9 de enero de 2013. (Foja34)

d) Copia del parte informativo 62102D, de la detención acaecida en fecha 9 de enero de 2013. (Foja35)

e) Copia del parte informativo 62103D, de la detención acaecida en fecha 9 de enero de 2013. (Foja36)

f) Copia del parte informativo 62104D, de la detención acaecida en fecha 9 de enero de 2013. (Foja37)

g) Copia simple del oficio número SSPM/DJ/2101/1, de fecha 18 de febrero de 201, signado por el Lic. Fernando Baxin Gil, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, dirigido al A CAP. 1 DE INF. RET. Gustavo Huerta Ramírez, en su calidad de Director de Policía de la SSPM, en el que se solicitan remitir los antecedentes relativos a los hechos narrados en la queja número IC 34/2013; (Foja 38)

4.- Informe signado por “**A**”, con numero de oficio CHIH8AP/059/2013, fechado el día 20 de marzo de 2013, mediante el cual emite contestación al informe rendido por la Secretaria de Seguridad Pública Municipal. (Foja 41-44)

5.- Oficio número CJ IC 136/2013, de fecha 29 de abril de 2013, mediante el cual se solicita vía colaboración al Licenciado Rubén Salgado Bussey, Coordinador de la Oficina Foránea en la Frontera Norte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designe visitador para que acuda al CEFERESO #9 Norte, a fin de entrevistarse con los agraviados para obtener la ratificación de la queja, así como notificarles el informe que emitió la Secretaria de Seguridad Pública Municipal. (Foja 49-51)

6.- Acta circunstanciada de fecha 3 de mayo de 2013 signada por el Licenciado Rubén Salgado Bussey, Coordinador de la Oficina Foránea en la Frontera Norte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual hace constar la entrevista realizada al ciudadano “**B**”. (Foja 52-53)

7.- Acta circunstanciada de fecha 3 de mayo de 2013 signada por el Licenciado Rubén Salgado Bussey, Coordinador de la Oficina Foránea en la Frontera Norte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual hace constar la entrevista realizada a los ciudadanos “**C**” y “**D**” . (Foja 54)

8.- Oficio número CJ IC 206/2013, de fecha 24 de julio de 2013, mediante el cual se solicita al Licenciado Joaquín Hernández Rodríguez, Agente del Ministerio Publico de la Federación, los certificados médicos de ingreso de los ciudadanos “**B**”, “**C**” y “**D**”. (Foja 55)

9.- Oficio número 1567/2013, de fecha 31 de julio de 2013, signado por el Licenciado Joaquín Hernández Rodríguez, Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el cual se remite documentación correspondiente a los certificados médicos de ingreso de los ciudadanos “**B**”, “**C**” y “**D**” , así como los siguientes anexos: (Foja 56)

- a) Certificado Médico, con número de folio 31750, signado por el médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, con número de cédula profesional 2743046, en el cual suscribe que examinó físicamente a “**B**”, a las 18:05 hrs del día 09 de enero del 2013; (Foja 57)
- b) Certificado Médico, con número de folio ilegible, signado por el médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Publica, con número de cédula profesional 2743046, en el cual suscribe que examinó físicamente a “**D**” , a las 18:10hrs del día 09 de enero de 2013; (Foja 58)

- c) Certificado Médico, con número de folio ilegible, signado por el médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, con número de cédula profesional 2743046, en el cual suscribe que examinó físicamente a “**C**”, a las 18:20hrs del día 09 de enero de 2013; (Foja 59)
- d) Dictamen médico de integridad física y farmacodependencia, con número de folio JUA/188/2013, de fecha 10 de enero de 2013, signado por el perito médico oficial Doctor Yosafat Yovanny Morales Castillo, mediante el cual suscribe que examinó físicamente a los ciudadanos “**B**”, “**C**” y “**D**”. (Foja 60-64)

**10.-** Acta circunstanciada de fecha 17 de diciembre de 2013, signada por el personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual se hace constar la entrevista que se llevó a cabo en las instalaciones del CEFERESO #9 Norte, al ciudadano “**C**”. (Foja 73-74)

**11.-** Acta circunstanciada de fecha 17 de diciembre de 2013, signada por el personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual se hace constar la entrevista que se llevó a cabo en las instalaciones del CEFERESO #9 Norte, al ciudadano “**D**”. (Foja 75-76)

**12.-** Acta circunstanciada de fecha 17 de diciembre de 2013, signada por el personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual se hace constar la entrevista que se llevó a cabo en las instalaciones del CEFERESO #9 Norte, al ciudadano “**B**”. (Foja 77-78)

**13.-** Comparecencia de fecha 06 de enero de 2014, ante personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de la ciudadana “**R**”. (Foja 79)

**14.-** Comparecencia de fecha 06 de enero de 2014, ante personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de la ciudadana “**U**”. (Foja 80)

**15.-** Oficio número CJ IC 40/2014, de fecha 30 de enero de 2014, mediante el cual se le solicita al Juez del Juzgado 9° de Distrito del Estado de Chihuahua, expida copia certificada de la causa penal “**X**”. (Foja 82)

**16.-** Oficio número 1049 de fecha 10 de febrero de 2014, signado por el Licenciado Hugo Roberto Vázquez Almonte, Secretario del Juzgado 9° de Distrito del Estado de Chihuahua, mediante el cual remite copia certificada de la causa penal “**X**” con el siguiente anexo: (Foja 86)

- a) Copia certificada de las constancias que integran la causa penal “**X**”.

### **III.- CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º y 6º fracción II inciso A, así como el artículo 42 de la ley de la materia y por los artículos 78 y 79 del Reglamento Interno correspondiente.

**SEGUNDA.-** De acuerdo con el artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no derechos humanos, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para que una vez realizado ello, se puedan producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

**TERCERA.-** De tal forma, en la presente resolución se pretende determinar si los hechos denunciados como probables violaciones a derechos humanos, son imputables al personal adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez. Hechos que fueron planteados mediante queja formulada por “**A**”; misma que fue radicada el 7 de febrero de 2013 y ratificada posteriormente por los agraviados.

**CUARTA.-** En primer término es necesario esclarecer la detención de “**B**”; “**D**” y “**C**”, siendo que en el escrito de queja de “**A**”, se desprende que los agraviados fueron aprehendidos de manera arbitraria por elementos adscritos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. Por otra parte, dichos elementos aducen hechos totalmente opuestos, en los cuales se desprende que su detención fue conforme a derecho.

Por ello, es necesario poner de manifiesto los hechos que exponen las partes, con el fin de dilucidar los hechos materia de queja. Ello en base a las evidencias que obran dentro del expediente de queja.

Primero, tenemos la declaración ministerial de fecha 11 de enero de 2013 de “**B**”, descrita en el escrito de queja presentada por la defensora pública federal “**A**”, la cual fue ratificada por el agraviado, en fecha 2 de mayo del 2013, ante el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En dicha declaración ministerial, “**B**” manifestó que salió el día miércoles 9 de enero del año 2013 a bordo de su vehículo Pontiac color guinda, en compañía de su esposa e hijos, dirigiéndose a la casa de una tía de su esposa, que al ir por la calle “**M**”, policías municipales le marcan el alto, y le dicen que van a hacerle una revisión de rutina a su vehículo, a lo cual, él accede, refiere que los agentes checaron la serie del vehículo, para minutos después decirle que el automotor tenía reporte de robo, luego lo separan de su esposa e hijos y un policía le pregunta su nombre. Después, el policía habla por radio preguntando por “**B**”, tiempo después, el policía le informa que tiene una orden de aprehensión en su contra, en esos momentos le tapan la cara con su camisa y lo suben a la patrulla. Finaliza diciendo que por lo que respecta a las otras personas (agraviados dentro de la presente queja) no los conoce, que la primera vez que los vio fue cuando los presentaron ante las cámaras, asimismo manifiesta que a él no le aseguraron nada: ni armas, ni drogas, ni cartuchos.

Por otro lado, tenemos que en la declaración ministerial de fecha once de enero de 2013, rendida por “**D**”, ratificada medularmente ante el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en fecha 2 de mayo de 2013, manifestó que el día miércoles 9 de enero, salió de su casa a bordo de su automóvil Ford, Ecoline, que se dirigía a conseguir una pieza del vehículo que no servía, así como una llanta, que al ir manejando se percata que su mamá va caminando, por lo que se detiene siendo que su madre le comenta que se dirigía a una junta del programa ‘Oportunidades’, por lo que “**D**” la sube con la intención de llevarla a dicha junta, sin embargo, sólo avanza pocos metros cuando unos policías municipales le



marcan el alto, informándole que le iban a realizar una revisión de rutina, a lo cual, el C. “D” aceptó, con posterioridad a la revisión, los policías le informaron a “D” que su camioneta tenía reporte de robo y le dijeron a la madre de éste, que se marchara. Una vez sucedido lo anterior, le tapan la cara y lo pasearon por la ciudad sin saber en dónde se encontraba. Finalmente, manifiesta que lo llevan a una estación de policía y ahí le tomaron fotos junto a otras dos personas (que dice no conocer) en calidad de detenidos, fotos, que los incluían a ellos y a las armas, droga y cartuchos que supuestamente poseían.

Por último, “C” manifestó en su declaración ministerial, la cual la ratificó ante el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que el día miércoles se encontraba en su casa con su esposa “T”, que de repente escuchó que llamaron a la puerta de su casa, que al asomarse por la ventana, se percató que eran policías municipales, que al abrir la puerta, estos le apuntaron con un arma y lo tiraron al piso pidiéndole que les entregara las armas, que al ver esto su esposa salió y les dijo que lo dejaran, que después lo levantaron del piso y le pusieron cinta café en los ojos, que los agentes empezaron a tirar todos los muebles al piso y luego le exigieron las llaves del carro a su esposa, que lo subieron a la patrulla y se lo llevaron, así como a su carro con la respectiva factura; finalmente, manifiesta que no vio nada hasta que le quitaron la cinta de los ojos, esto fue hasta que lo presentaron ante las cámaras, refiere que observó que había muchas armas en la mesa y que los policías le informaron que dichas armas eran de él.

Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, en su informe y documentales anexas, se asientan circunstancias muy diferentes a las externadas por los impetrantes, ambas versiones transcritas *supra*.

En el parte informativo elaborado por los agentes captores se señala que el día 9 de enero del 2013, siendo las 16:30 horas, agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez realizaban su recorrido de vigilancia. Después, se percatan de la presencia de varios vehículos, los cuales, circulaban en caravana a exceso de velocidad y omitiendo los señalamientos viales por la calle “Q”, en un sentido de oriente a poniente, exponiendo la integridad física de los peatones y los

demás conductores del sector. Advirtieron que el vehículo que circulaba en la punta de la caravana era uno marca Ford, línea Ecoline, el segundo, uno de marca Pontiac, línea Grand Prix de color guinda y el último, un vehículo de la marca Chevrolet, línea Cavalier color guinda. Después de marcarles el alto, los vehículos detienen la marcha, la unidad 930 se le empareja al vehículo de marca Ford, línea Ecoline, Se percata que en el asiento del lado del copiloto, el conductor portaba un arma larga de fuego, le ordenan al conductor que descienda del vehículo con las manos en alto, de igual forma, los agentes de las unidades 915 y 929 descienden de sus unidades y con sus armas de cargo, le solicitan a los tripulantes de los otros vehículos que desciendan con las manos en alto. Concluida la revisión, se percatan que existen más armas y cartuchos en posesión de los sujetos. Así como droga en uno de ellos. Dichos sujetos se identifican como miembros de una organización delictiva, profiriendo amenazas a los remitentes.

**QUINTA.-** Habiendo sintetizado las posturas de las partes, se pone de manifiesto la contradicción de dichas posturas, por lo cual, es necesario hacer unas precisiones respecto a las mismas, y ponderarlas con las pruebas allegadas, así como analizarlas a la luz de la lógica.

La prueba dura a favor de los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal es el parte informativo. No por su naturaleza, sino por lo que consigna en relación los objetos ilegales en posesión de los presuntos agraviados, mismos que fueron asegurados y enviados para su respectivo análisis. Ahora bien, de la pertenencia de los objetos a los presuntos agraviados, se reforzaría lo dicho en el parte informativo, porque, de no ser así, carecería de valor probatorio pleno lo dicho por los agentes aprehensores.

Al respecto, sirve de apoyo el siguiente criterio sostenido por nuestro Alto Tribunal:

PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL. NO ES UN DOCUMENTO PÚBLICO AL QUE DEBA OTORGÁRSELE VALOR PROBATORIO PLENO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). Para que una prueba documental alcance el rango de pública, es condición esencial la intervención de un servidor público investido de facultades específicas de acuerdo con la ley, por

ello es imprescindible que en el instrumento condigno, existan signos inequívocos de su autor, como por ejemplo la firma y el sello de autorización respectivo; lo anterior, porque estas exigencias tienen el propósito de generar certeza en la información que suministra respecto de algún hecho o circunstancia que tiene trascendencia en el mundo jurídico, de ahí que para reducir la posibilidad de engendrar dudas en torno a la autenticidad de la fuente de donde proviene la información de los hechos, el Juez debe constatar la calidad del servidor público que interviene en su elaboración. En esas condiciones y en atención a las máximas de la experiencia y la razón, se concluye que el parte informativo rendido por la policía judicial, que actúa bajo el mando del Ministerio Público, conforme a los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en rigor jurídico no es una prueba documental pública y, por lo tanto, la autoridad judicial al evaluarlo no debe concederle pleno valor probatorio, de acuerdo con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, pues si bien es cierto que el propósito de dicho informe es constatar la investigación de los hechos delictuosos, también lo es que los agentes de la policía no están investidos de fe pública; lo anterior es así, porque con fundamento en los artículos 37 y 45 del invocado código, los agentes de la policía judicial no tienen el carácter de autoridad facultada para dar fe, como el juzgador y el Ministerio Público, quienes en compañía de sus secretarios o de dos testigos de asistencia, elevan sus actuaciones a documentos públicos.

Amparo en revisión 7/2008. 12 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José David Cisneros Alcaraz. Secretario: Vladimir Véjar Gómez. Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 167892. Tesis XV.5o.1p. Tesis aislada (penal). Novena Época. Tomo XXXIX, Febrero de 2009. Pág. 1987.

Dentro de las constancias que integran la causa penal "X", las cuales fueron recabadas durante la etapa de investigación de la queja en estudio, se aprecian algunas actuaciones que vienen a corroborar los dichos de los quejosos, tales como testigos presenciales de algunos hechos, atestes que aun cuando pueden presentar inconsistencias ínfimas, son uniformes y contestes en lo medular de los

hechos aquí controvertidos, a saber, del lugar donde se efectuaron las detenciones.

Un ejemplo de lo anterior a favor de la versión de “D”, son las declaraciones testimoniales de las “R” y “U”, la primera de ellas manifiesta tener una percepción directa de los hechos. La segunda, a una distancia cercana presencié la detención de “D”, sin observar terceros detenidos en el mismo acto.

Por otro lado, en la inspección judicial realizada por la actuario del tribunal de la causa, en compañía del agente del ministerio público de la federación el licenciado de la adscripción y la defensora pública federal, el 18 de septiembre de 2013 en las calles “Q” y “P”, lugar en el cual “D” manifiesta fue donde lo detuvieron, se dio fe las características físicas proporcionadas por “D”. Asimismo, en dicha inspección judicial se entrevistaron con una persona del sexo masculino, para preguntarle sobre algún dato útil para el proceso penal en contra de los presuntos agraviados.

Dicha persona (Tomo IV- pág. 1619 de la causa penal “X”) manifestó lo siguiente: *“...yo sí vi el día que detuvieron al muchacho. Él venía con una señora grande, porque había quedado de venir a comprar una llanta, pero no alcanzó a llegar porque lo detuvieron unos municipales y bajaron a la señora que venía con él. Todo pasó muy rápido. Era más o menos como al medio día. Ya en la tarde, en las noticias, vi que lo habían detenido con muchas cosas que yo no vi que bajaran del carro que él traía...”*.

Dentro del mismo expediente penal, obran otras testimoniales a favor de “D”, que reafirman la versión dada por éste y coincidiendo en cuanto al lugar de la detención. (Tomo II- pág. 919- 923).

Otras testimoniales, pero ahora favor de la versión de “C”, fueron las rendidas por “T” (Tomo II- pág. 624) donde declara que a “C” lo sacaron por la fuerza de su casa. Asimismo, agregó que tiraron varios balazos adentro de la casa, como medida de intimidación para que “C” les dijera a los policías, dónde tenía el ‘clavo’. Cabe destacar, que “T” afirmó que los policías iban con la cara cubierta.

Dicho lo anterior, el día 11 de febrero de 2013, se procedió a realizar una inspección judicial por el actuario judicial, en compañía del agente del ministerio público de la federación y la defensora pública federal, sobre la casa de. “C”, para allegarse elementos de prueba en el proceso penal en contra de los presuntos agraviados. En dicha inspección (Tomo II- pág. 914-915) se manifiesta lo que a la letra dice: “...Se aprecia que el inmueble materia de la presente diligencia es una construcción, que se utiliza como casa habitación, que consta de una planta, misma que en la fachada cuenta con una puerta de acceso principal metálica de color blanco, la cual en su parte superior tiene barrotes y unas tablas de madera, dicha puerta presenta hundimiento tipo abolladura a la altura de la chapa, la cual se aprecia fue desprendida de su lugar al que estaba soldada, el marco metálico de dicha puerta a la misma altura, también se encuentra con un hundimiento [sic]. [...] Al entrar al inmueble, hay un pasillo que conduce a las habitaciones del inmueble que a continuación se describen: empezando por la cocina en donde resalta un orificio en el suelo de la misma, a la altura de la parte central del piso de la cocina, continuando con la recámara principal en donde se da fe que en la pared del lado derecho al fondo a la entrada de la misma hay un orificio, de aproximadamente seis centímetros de diámetro, en ese tenor y a preguntas formuladas por la defensa, de qué y quién provocó dichos orificios, es decir el de la cocina y el de la recámara principal, “T”, manifestó que fueron los balazos que hicieron los mismos Policías Municipales, que detuvieron a su esposo el día de los hechos...”.

En la mencionada inspección judicial, fueron tomadas diversas fotografías del lugar investigado (casa de “C”), en donde se aprecian los detalles descritos en el texto citado con anterioridad. Dichas fotografías se ubican en las páginas 1012-1016 del II tomo de la copia certificada de la causa penal “X”.

Asimismo, otra declaración testimonial que constata lo manifestado por “C”, fue la proporcionada por la “V” (Tomo III- pág. 1325); misma que al exponer su testimonio, coincide con el lugar de la detención de “C”: la casa o domicilio de éste.

En cuanto a “**B**”, obran las testimoniales a cargo de la “**O**” (Tomo III- pág. 1329) donde coincide el lugar de la detención afirmada por “**B**”. Así como la declaración hecha por “**L**” (Tomo III- pág. 1333) en donde también coincide el lugar de la detención de “**B**”.

Todos los indicios antes aludidos, detallados en el apartado de evidencias, resultan suficientes para evidenciar graves inconsistencias en cuanto a las circunstancias de modo y lugar en que la autoridad dice haber detenido a los hoy quejosos, evidenciando contradicciones entre lo asentado en el parte informativo de los agentes captores y el demás cúmulo de evidencias que vienen a dar credibilidad a la versión de “**B**”, “**C**” y “**D**”.

Cabe precisar que esta Comisión no se pronuncia de manera alguna, ni pretende con el alcance de la presente resolución, respecto a la responsabilidad que puedan o no tener los impetrantes, en los hechos delictivos que se les imputan, pues ello corresponde estrictamente al órgano jurisdiccional, de tal suerte que lo aquí vertido, es para efectos de resaltar las contradicciones e inconsistencias en cuanto a las circunstancias específicas en que fueron detenidos los involucrados, y las consecuencias que en la vía administrativa ello pueda acarrear a los servidores públicos.

**SEXTA:** Otro aspecto a analizar es en cuanto a la integridad y seguridad personal de los entonces detenidos, “**B**” y “**C**” al rendir su declaración ministerial en presencia de su defensora, manifestaron expresamente que no habían sido golpeados ni maltratados, empero, “**D**” menciona que después de haber hecho un comentario a quien parecía ser un reportero, mientras eran presentados ante los medios de comunicación, en represalia, fue golpeado por algunos agentes.

Se recabó el dictamen médico de fecha 10 de enero de 2013 (Tomo I- pág 71), realizados por el perito médico oficial, el Doctor Yosafat Yovanny Morales Castillo, en el cual dictaminó que al realizar la exploración física a “**D**”, al momento de la exploración presentaba equimosis de color rojo vinoso de forma irregular de cuatro por dos centímetros en la parrilla costal derecha; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular de cuatro por tres centímetros en codo izquierdo; excoriación con

costra hemática de forma irregular de tres por dos centímetros en tercio medio de cara lateral externa de muslo derecho; excoriación con costra hemática de forma irregular de dos por cero punto cinco centímetros en rodilla derecha y excoriación con costra hemática forma irregular de dos punto cinco por cero punto ocho centímetros en rodilla izquierda.

Esta documental viene a corroborar el señalamiento de “D”, en el sentido de haber sido objeto de golpes, aún sin precisarlos con exactitud.

El mismo médico, en lo que respecta a la exploración física de “C” dictaminó: excoriación con costra hemática de forma irregular de uno por cero punto ocho centímetros en región frontal derecha; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular de cero punto cinco por cero punto cinco centímetros en región malar izquierda; excoriación con costra hemática forma irregular de uno por cero punto ocho centímetros en región mentoniana sobre la línea media; excoriación de forma lineal de tres centímetros de longitud en tercio distal de cara anterior de antebrazo derecho; equimosis de color rojo vinosos de forma irregular de uno por cero punto ocho centímetros en tercio medio de cara anterior de brazo izquierdo y equimosis de color rojo vinoso de forma irregular de dos por uno punto cinco centímetros en codo izquierdo.

Mientras que a la exploración física de “B”, el mencionado profesionista señaló que presentaba: dos equimosis de color rojo vinoso de forma irregular midiendo la mayor cero punto ocho por cero punto cinco centímetros y la menor cero punto cinco por cero punto cinco centímetros ubicadas en cara anterior de cuello; tres equimosis de color rojo vinoso de forma irregular midiendo la mayor cero punto cinco por cero punto tres centímetros y la menor cero punto tres por cero punto tres centímetros ubicadas en mesogastrio; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular de dos por uno punto dos centímetros en tercio distal de cara posterior de brazo izquierdo y dos excoriaciones de forma irregular midiendo la mayor uno punto cinco por cero punto cinco centímetros y la menor cero punto cinco por cero punto cinco centímetros ubicadas en tercio proximal de cara anterior de pierna izquierda.

Concordando con los dictámenes médicos, existen tres certificados médicos de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal en fecha nueve de enero del dos mil trece, en el que médico Carrillo Hernández con cedula profesional 2743046, observó las lesiones en la integridad física de los agraviados que ya quedaron descritas anteriormente.

Así pues, se considera que existen elementos indiciarios suficientes para considerar conculcado el derecho a la integridad y seguridad personal de “**D**”, entendida tal transgresión bajo el sistema no jurisdiccional de protección a derechos fundamentales, como toda acción y omisión por la que se afecta la integridad personal o la afectación a la dignidad inherente al ser humano, de su integridad física, psíquica o moral, realizada por una autoridad o servidor público de manera directa o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia a un tercero.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5.1, consagra el derecho a la integridad personal de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 5.- Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Toda persona sometida a cualquier forma de detención, retención o prisión, tiene derecho a ser tratada con irrestricto respeto a la dignidad inherente al ser humano y que se respete y garantice su vida e integridad física, tal como lo dispone el Conjunto de Principios para la Protección de Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución del día 9 de diciembre de 1988, así como los Principios y Buenas Practicas Sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo del 2008

No pasamos inadvertido que “**B**” y “**C**” negaron haber sido golpeados por los agentes al momento de su detención o posterior a ello, pero se hace alusión a las



huellas de violencia presentadas por los dos últimos, para que tales circunstancias sean dilucidadas dentro del procedimiento que al efecto se instaure.

**SÉPTIMA.-** Con base en lo antes expuesto, se concluye que sí hubo violación a los derechos humanos de “D”, “C” y “B”, toda vez que existen evidencias para determinar que la detención de los mismos, no fue de manera conjunta como lo manifiestan los agentes aprehensores, si no estas detenciones, fueron diferentes en lo que respecta a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada uno de los agraviados, circunstancias que fueron corroboradas los testimoniales y los peritajes e inspecciones judiciales que se encuentra dentro de la causa penal federal “X”.

Al no haberse efectuado la detención conforme a lo expresado por los agentes aprehensores, se actualiza una violación al derecho a la legalidad consignado en el artículo 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie podrá ser detenido arbitrariamente. La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre en su artículo XXV dice: nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

De igual forma el numeral 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé *“el derecho a la libertad y seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”*. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 7 apartado 1 señala: *“que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. 2.- Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3.- Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”*.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1975 dispone en su artículo 2º *“que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”*.

Con su actuación, los agentes policiales han dejado de observar lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua “ *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras cosas, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión..*”.

Con ello, pueden haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro de los procedimientos que para tal finalidad se instauren, cuya incoación deberá solicitarse al superior jerárquico de los servidores públicos señalados, en este caso al Presidente Municipal de Juárez, en los términos de lo establecido por el artículo 29 fracción IX del Código Municipal para nuestro Estado.

Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de “**C**”, “**D**” y “**B**”; específicamente el derecho a la legalidad, el derecho a la integridad y seguridad personal de “**D**”, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir la siguiente:

#### **RECOMENDACIÓN:**

**ÚNICA.-** A usted **Lic. Enrique Serrano Escobar**, Presidente Municipal de Juárez, gire sus instrucciones a efecto de que se instaure procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos

de la presente queja, en los que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos y en su caso de impongan las sanciones que correspondan, y se analicen y resuelva sobre la reparación del daño que pueda corresponder a los agraviados.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afreta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informara dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida Ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E:

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.**

PRESIDENTE

c.c.p. Agraviados.- Para su conocimiento.  
c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la C.E.D.H.  
c.c.p. Gaceta de este Organismo.